



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Fecha: Guadalajara de Buga, Valle, ocho (08) agosto de dos mil veinticuatro (2024).
Oficio Nro: 065

Señores:
ESE HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ
Valle del Cauca

ASUNTO:	DICTAMEN PERICIAL
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2019-00343-00
DEMANDANTES:	MARGARITA ORTIZ CAICEDO Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA – E.S.E HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ – MEDÍMAS EPS S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 30 de julio de 2024, me permito transcribir lo siguiente:

“6. Decrétese como prueba el dictamen pericial solicitado por la parte demandada ESE Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá con cargo a la misma, para que un perito especialista en Ginecobstetricia lo emita, en contradicción del dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses.

Se advierte que dicho peritaje no debe responder el cuestionario que figura en el escrito de contestación de la demanda, comoquiera que dicho dictamen se pidió para controvertir aquel de medicina legal, por ello, deberá contestar el mismo interrogante elevado a medicina legal, de tal suerte pues que el perito gineco – obstetra deberá valorar la historia clínica de la señora Ana Maryury Estrada Ortiz identificada con la C.C. 1.006.491.522, a fin de determinar las causales probables de sufrimiento fetal, la cual originó la aspiración de meconio y posterior fallecimiento del recién nacido Juan Camilo Manrique Estrada.”

FECHA MÁXIMA PARA ENTREGAR EL DICTAMEN: dicho dictamen deberá ser allegado por ESE Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá **a más tardar hasta el miércoles 27 de noviembre de 2024.** a través del correo electrónico institucional de este Juzgado: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, para efectos de la contradicción del referido dictamen y en aras de garantizar el derecho de defensa de la contraparte, a la luz de la parte final del inciso 3 del artículo 219 del CPACA, el perito deberá comparecer

Calle 7 No. 13-56, Oficina 417 - Teléfono 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web: www.juzgado02activobuga.com

a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el **día martes 28 de enero de 2024 a las 2:00 de la tarde** de forma remota.

Bajo ese entendido, se advierte al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 233 del mismo estatuto procesal, asume la responsabilidad de hacer comparecer al perito a la audiencia de pruebas para la contradicción, pues al tenor de la parte final del primer inciso del artículo 228 del CGP, "si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

LINK EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:

- [76111333300220190034300](https://expediente.ramajudicial.gov.co/76111333300220190034300)

AUDIENCIA DE PRUEBAS:

- https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDU3MDQyNTUtNWRiZi00NTVjLWI4YTItMjE0NTFIM2lyNTZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Firmado Por:

Cesar Augusto Victoria Cardona

Secretario

Juzgado Administrativo

Oral 002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8438682626c284532ea919e8a1faf30277289134d01ba34d76035003e37db1**

Documento generado en 08/08/2024 10:00:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 No. 13-56, Oficina 417 - Teléfono 2375504

Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: www.juzgado02activobuga.com